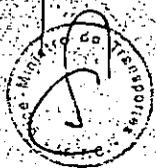


ANEXO XIII

CONTRATO FINANCIERO



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ALPACCA CORDERO
TITULAR

Versión Final del Contrato del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil Tramo A, página 261 de 288

Reg. N° 83
R.M. N° 476

28-11-07

APENDICE 1: CIERRE FINANCIERO

DEFINICIÓN

Tasa de Costo de Deuda

Corresponde a la tasa de interés efectiva anual establecida en los contratos de financiamiento con los Acreedores Permitidos del CONCESIONARIO, la cual debe ser aprobada por el CONCEDENTE.

PROCEDIMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO

A más tardar a los diez (10) meses, contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con lo siguiente:

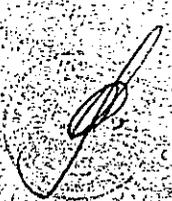
- Los recursos financieros para cuando menos la ejecución del Primer Hito Constructivo del proyecto, según lo establecido en el Contrato, y
- Los contratos suscritos con los Acreedores Permitidos que establezcan los compromisos de adquisición del 100% de los CRPAO que se generen a lo largo de la Concesión, o los contratos de financiamiento por el saldo de los fondos necesarios para ejecutar las inversiones y demás obligaciones contractuales.

En el caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, este deberá presentar en el plazo señalado en el párrafo anterior, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en los registros públicos.

Para acreditar el Cierre Financiero correspondiente a los fondos requeridos para ejecutar las inversiones y demás obligaciones contractuales, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión.

Al vencimiento de dicho plazo, de no acreditarse el Cierre Financiero, se producirá la Caducidad de la Concesión por causa del CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE ejecutará como única compensación por daños y perjuicios la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto equivalente al 50% de la misma.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE la suma de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500 000,00), la cual tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega al sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por el CONCESIONARIO a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de producida la Caducidad de la Concesión. En caso de incumplimiento en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida a la Cláusula 11.3, hasta por el monto señalado en él, no procediendo solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

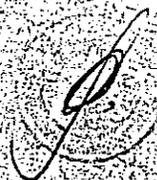
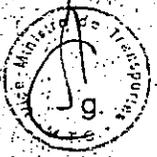


COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
DADCA CORDERO

MERCADO FEDERAL
M. No. 170 - 200
83

APENDICE 2: SOBRE EL CRPAO

- a. El CONCEDENTE deberá emitir y entregar al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días, contados desde que recibe el CAO, 30 CRPAO, cada uno de los cuales incluirá la obligación de realizar el pago de los CRPAO correspondientes en las fechas establecidas. Dichos CRPAO certificarán en conjunto la obligación del CONCEDENTE de realizar el pago del monto correspondiente a la proporción del PAO, indicado en el Contrato de concesión.
- b. Los desembolsos futuros correspondientes a dicho CRPAO serán efectuados a través de la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, indicado en la Sección XX; ininterrumpidamente en las fechas consignadas en cada uno de éstos, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE y del Fideicomiso de Administración de realizar tales pagos.
- c. La obligación de pago antes indicada, no se verá afectada, invalidada por alguna circunstancia, incluyendo pero no limitándose al fracaso, imposibilidad o impracticidad en el uso de las Obras por cualquier razón, tales como: destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor, o en general cualquier evento que tenga por objeto retener o impedir el pago de los CRPAO que correspondan.
- d. Desde que el CONCESIONARIO haya recibido los CRPAO, los montos que el CONCEDENTE está obligado a pagar por concepto de PAO no se encontrarán sujetos a los mecanismos de pagos de indemnización a favor del CONCESIONARIO recogidos en la Sección XVI del presente Contrato para los casos de Caducidad de la Concesión. En tal sentido, en caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo al vencimiento del plazo, mutuo acuerdo entre las Partes, incumplimiento del CONCEDENTE o del CONCESIONARIO, terminación por fuerza mayor del CONCESIONARIO o resolución unilateral del CONCEDENTE, entre otros, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración, deberá continuar realizando los pagos establecidos en las fechas y por los montos previstos en los CRPAO emitidos.
- e. Los derechos y/o beneficios que el presente Contrato otorga a favor de los Titulares de los CRPAO, constituyen estipulaciones a favor de terceros. Asimismo, las Partes acuerdan que dichos derechos y/o beneficios no podrán ser modificados ni dejados sin efecto por las Partes.
- f. El CONCEDENTE declara, en forma expresa y anticipada, que los CRPAO son libremente trasferibles, de manera que los mismos podrán ser gravados, cedidos y/o transferidos, no siendo exigible para tal efecto aprobación, opinión y/o autorización alguna por parte del CONCEDENTE.
- g. Las reglas del gravamen, cesión y/o transferencia de los CRPAO serán exclusivamente las contenidas en dicho certificado.
- h. El eventual retraso en el pago del CRPAO generará el interés establecido en dicho documento.
- i. El CRPAO se suscribirá en idioma español. El CONCESIONARIO podrá solicitar la certificación al idioma inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción, o proceso que se derive del CRPAO o se relacione con él. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del certificado en idioma español y su traducción certificada al idioma inglés, prevalecerán las disposiciones del certificado en idioma español.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 MERCEDES ALFARO
 FEDATARIO TITULAR
 R.M. Nº 470-2004-20101
 28.11.07
 Reg. N° 83

APENDICE 2.1:

Certificado de Reconocimiento de los Derechos del PAO (CRPAO)

[FECHA]

REPÚBLICA DEL PERÚ

COMO CONTRAPRESTACIÓN A LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del Contrato de Concesión para el Tramo [●] de la Carretera [●], de fecha [●] (según se modifique o complemente cuando corresponda, el "Contrato de Concesión"), celebrado entre la República del Perú (el "Concedente"), representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y [●] (el "Concesionario"), por el presente, el Concedente se obliga, irrevocable e incondicionalmente, a pagar al Concesionario, los adquirentes o cesionarios del presente Certificado o las personas que éstos designen (el "Titular"), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares de los Estados Unidos" o "US\$"), el monto de US\$[●], así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con la Sección 3 que se detalla más adelante.

Este Certificado (el "Certificado") es un Certificado de Reconocimiento de Derechos al Pago Anual por Obras ("CRPAO") emitido de conformidad con la Sección [●] del Contrato de Concesión. La emisión de este Certificado por parte del Concedente certifica y garantiza que el Concesionario ha cumplido con su obligación de ejecutar un avance de obra (el "Avance de Obra") que representa el [●]% de las Obras (según se describe en el Contrato de Concesión) de la construcción del Tramo [●] de la Carretera [●] (el "Proyecto") a plena satisfacción del Concedente.

El Concedente certifica que dicha obligación se ha cumplido de conformidad con los estándares que se indican en el Contrato de Concesión y con la legislación aplicable. El Avance de Obra ejecutado por el Concesionario ha sido debidamente supervisado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (el "Regulador") lo cual consta en el Certificado de Avance de Obra ("CAO") No. [●] emitido por el Regulador.

La emisión y entrega de este Certificado por parte del Concedente y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas por el Concedente y el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante del Concedente, exigible de conformidad con los términos del mismo.

I Pagos

(a) Por el presente documento, el Concedente se obliga, incondicional e irrevocablemente, a pagar al Titular el monto de US\$[●] el [●] (la "Fecha de Vencimiento").

El Concedente renuncia expresamente a la presentación u otra solicitud para el pago, incumplimiento, aviso de incumplimiento de la obligación y de protesto por falta de pago.

(b) En el caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil (tal como se define líneas abajo), el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida. El pago por parte del Concedente en virtud del presente documento deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata a más tardar a las 11 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta en Nueva York designada por [nombre del fiduciario] o sus sucesores o cesionarios permitidos, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario") en beneficio de los titulares de los CRPAO de conformidad con el Contrato de [●] de fecha [●], celebrado entre [●].

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALFARO DOMÍNGUEZ
FECHA DE EMISIÓN: 28-11-07
REG. N.º 470-2004-01

Reg. N.º 3



(c) El derecho del Titular a cobrar todos los montos vencidos en virtud del presente documento en la Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna en caso que el Concesionario o cualquier otra persona no cumpla con efectuar cualquier Avance de Obra o culminar las obras a ser ejecutadas con arreglo al Contrato de Concesión o por cualquier otra circunstancia, incluyendo cualquier incumplimiento, imposibilidad o inviabilidad de utilizar cualquiera de las obras por el motivo que fuere, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, (i) la destrucción, total o parcial, de las obras ejecutadas por el Concesionario, (ii) un caso de Fuerza Mayor (según se define en el Contrato de Concesión), (iii) un cambio de control del Concesionario, (iv) un incumplimiento o la terminación del Contrato de Concesión por cualquiera de las partes contratantes, (v) la caducidad de la Concesión otorgada por el Contrato de Concesión, (vi) cualquier ajuste a los montos pagados o por pagarse por cualquiera de las partes de conformidad con el Contrato de Concesión; o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otro modo afectar o derivarse del Contrato de Concesión.

(d) El Concedente deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente documento sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvención, retención o derecho similar que se derive de la relación del Concedente con el Concesionario, el Fiduciario, el Titular o cualquier persona vinculada.

(e) El Concedente no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial.

(f) El Concedente deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier nación o gobierno, cualquier estado o subdivisión política del mismo y cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, normativas o administrativas o que pertenezca a un gobierno (una "Autoridad Gubernamental") que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte del Concedente de sus obligaciones en virtud del presente, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto.

(g) El Concedente deberá, en la medida que sea necesario para garantizar el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este Certificado al vencimiento del mismo.

Por "Día Hábil" se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado legal o un día en que las instituciones bancarias o compañías fiduciarias están autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

2. Intereses. Salvo como se indica en la Sección 3 a continuación, los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses.

Intereses Moratorios. En caso de que el Concedente no cumpla con efectuar cualquier pago a su vencimiento, deberá pagar al Titular, a solicitud, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento o (ii) la Fecha de Aceleración, la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual equivalente a [un porcentaje que se determinará al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular + 1%].

4. Montos Adicionales.

(a) Los pagos que efectúe el Concedente de conformidad con la Sección 1 y, de ser el caso, con la Sección 3 del presente documento, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por la República del Perú, cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República del Perú. En el caso que la ley obligue al Concedente a efectuar dichas retenciones o deducciones

éste deberá pagar los montos adicionales ("Montos Adicionales") que pudieran requerirse para garantizar que los montos netos por cobrar por el Titular una vez efectuada dicha retención o deducción serán equivalentes a el monto que habría recibido por este Certificado en ausencia de dicha retención o deducción; con excepción que ningún Monto Adicional deberá ser pagado con respecto a este Certificado a un Titular que sea responsable por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, debido a (i) la existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales del Titular en caso de que fije su domicilio en la República del Perú o se haya constituido y exista al amparo de las leyes de la República del Perú; o que (ii) el incumplimiento del Titular en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención.

(b) Cuando en este Certificado se mencione, en cualquier contexto, el pago de un monto, se considerará que dicha mención incluye la mención al pago de Montos Adicionales en la medida en que, en dicho contexto, los Montos Adicionales son, fueron o serán pagaderos con respecto al mismo y la mención expresa al pago de Montos Adicionales (de ser el caso) en el presente Certificado no se interpretará como que excluye los montos Adicionales en aquellas disposiciones del mismo en que las que no hace dicha mención expresa.

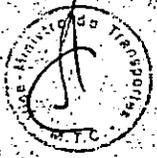
(c) El Concesionario es el único responsable por el pago del Impuesto General a las Ventas ("IGV") gravado sobre cualquier pago efectuado por el Concedente como contraprestación a las obligaciones cumplidas por el Concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión. Ningun Titular, salvo el Concesionario, estará obligado a pagar cualquier monto relacionado con dicho IGV. No obstante, en caso que sea el Titular y no el Concesionario quien esté legalmente obligado a pagar el referido IGV, dicho pago deberá ser asumido por el Concesionario en nombre del Titular hasta por el monto del IGV pagado por el Concedente a la Concesionaria, sin reducir o afectar en forma alguna los montos que deben pagarse de conformidad con el presente documento.

5. Casos de Incumplimiento

(a) Si uno o más de los casos de incumplimiento que se mencionan a continuación (cada uno un "Caso de Incumplimiento") ocurra y persista por quince (15) días calendario:

(i) El Concedente no cumpla con el pago de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente documento,

(ii) El Concedente no cumpla con el pago de algún monto adeudado de conformidad con cualquier otro CRPAO o certificado emitido u obligación similar en la que se haya incurrido en relación con algún gasto realizado por el Concedente para proyectos de inversión pública ("Obligaciones Similares"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la construcción y mantenimiento de caminos y otras instalaciones de servicio público y cualquier proyecto de concesión de obras de servicio público o infraestructura adjudicado de conformidad con el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 060-96-PCM, según sea enmendada, complementada o reemplazada.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

(iii) El Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental competente declare expresamente que no pagará las obligaciones contempladas en este Certificado, cualquier otro CRPAO u Obligaciones Similares y no revoque dicha declaración en el plazo de quince (15) días calendario previsto en el presente numeral 5;

(iv) Cualquier autorización gubernamental o aprobación necesaria para permitirle al Concedente cumplir o ejecutar las obligaciones que le corresponden y que estipula este Certificado sea revocada, retirada o retenida, o en alguna forma no se emita o permanezca en plena vigencia y efecto;

(v) El Concedente no incluya los montos pagaderos, de conformidad con este Certificado, en las estipulaciones presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República (el "Proyecto de Ley de Presupuesto") y la resultante Ley de Presupuesto General de la República (la "Ley de Presupuesto") de cada año de la manera que permita al Concedente cumplir con o ejecutar sus obligaciones conforme a este Certificado;

(vi) Cualquier Autoridad Gubernamental disponga que es ilegal, de manera directa o indirecta, que el Concedente realice libremente pagos en Dólares de los Estados Unidos de América o convierta la moneda de curso legal en la República del Perú en Dólares de los Estados Unidos y/o transfiera fondos al exterior de la República del Perú o imponga cualquier otra restricción o prohibición cambiaria en la República del Perú que limite la capacidad del Titular para recibir pagos en virtud del presente documento;

(vii) La validez de este Certificado sea impugnada por el Concedente (o por cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú), o el Concedente niegue su responsabilidad con respecto al presente documento; o cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú pretenda declarar la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de este Certificado o pretenda impedir o demorar de manera relevante el cumplimiento u observancia por parte del Concedente de sus obligaciones conforme con el presente documento;

(viii) El Concedente incumplirá las disposiciones de la Sección 7 que se detalla mas adelante o cualquier acuerdo relevante contenido en este Certificado;

En tal caso, si dicho Caso de Incumplimiento ha ocurrido o viene ocurriendo en cualquier momento durante el Año Presupuestal (como se define a continuación) en el que la Fecha de Vencimiento se cumpla, el Fiduciario deberá, mediante notificación escrita cursada al Concedente (la fecha de dicha notificación, la "Fecha de Aceleración"), declarar todos los montos adeudados en virtud del presente inmediatamente vencidos y pagaderos, con lo cual tales montos se consideraran inmediatamente vencidos y pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Concedente renuncia expresamente.

(b) Por "Año Presupuestal" se entenderá el periodo cubierto por la Ley de Presupuesto de cualquier año;

(c) Los derechos estipulados en el presente documento son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho, facultad, privilegio o recurso contemplado por la ley o de otro tipo.

6. Condición.

(a) El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional, insubordinada y no garantizada del Concedente. El Concedente se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con respecto al mismo. Este Certificado tendrá la misma prioridad en cuanto a su pago, sin ninguna preferencia, con todas las demás obligaciones no garantizadas e insubordinadas del Concedente, existentes y

futuras, relativas a (i) cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto, y (ii) cualquier Obligación Similar.

(b) El Concedente deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones que se indican en el acápite 6(a) precedente.

(c) En el caso de que algún CRPAO emitido por el Concedente o cualquier otra Obligación Similar en la que éste haya incurrido en la fecha de emisión de este Certificado o luego de esa fecha incluyera términos más favorables para el Titular que aquellos que se estipulan en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier Caso de Incumplimiento adicional o la ampliación en el alcance de los Casos de Incumplimiento del presente documento, se considerara que tales términos son aplicables a este Certificado y modificarán y reemplazarán a los términos menos favorables del presente documento mediante la entrega de una notificación escrita por parte del Fiduciario al Concedente para tal fin. El Concedente deberá entregar al Fiduciario una copia de cualquier CRPAO que se haya emitido o de cualquier Obligación Similar en la que haya incurrido en la fecha de este Certificado o después de ésta, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emitió o se incurrió en ésta.

(d) Para evitar cualquier duda, este Certificado no es y no será considerado como deuda soberana de la República del Perú contraída de conformidad con el Artículo 75 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 28563 (Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento), según sea enmendada, complementada o reemplazada.

7. Pagos a Prorrata: Mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Concedente no deberá

(i) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO y/o cualquier otra Obligación Similar que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración hasta que todas las obligaciones en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad; o

(ii) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración y/o cualquier otra Obligación Similar que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración, o antes de éstas, a menos que también efectúe un pago a prorrata de sus obligaciones en virtud de este Certificado.

En cada caso, independientemente de cualquier garantía, facilidad u otra modalidad o acuerdo de pago aplicables a esos otros CRPAO u Obligaciones Similares, el Concedente consiente por el presente en que el Fiduciario realice la imputación de los pagos correspondientes (o entre uno o más fiduciarios que actúen en beneficio de otros titulares de CRPAO o de Obligaciones Similares) para cumplir con lo establecido en la presente Sección.

8. Ausencia de Modificaciones al Contrato de Concesión. El Concedente no modificará ni consentirá ninguna modificación al Contrato de Concesión o cualquier otro CRPAO emitido en relación con el Contrato de Concesión y/o el Proyecto que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular del presente, o que pudiera otorgar al Titular de cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto derechos mayores que aquellos conferidos al Titular de este Certificado.

9. Transferibilidad. El Concedente por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado por el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero, de conformidad

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina de Registro de Transportes y Presupuestos

Versión Final del Contrato del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 1 Página 268 de 288

MERCEDES ALPACCA CORDEHO

REDATARIO TITULAR

R.M. N° 470-2004-MTC/01

Reg. N° 83

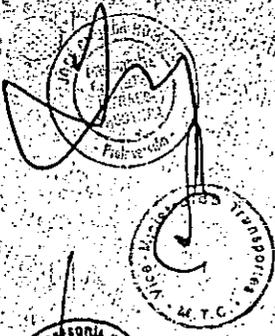
con las leyes aplicables, siempre y cuando dicho Titular transferente notifique de inmediato por escrito acerca de dicha transferencia al Fiduciario, indicando el nombre completo, dirección, número de cuenta y cualquier otra información pertinente de contacto del adquirente. El Fiduciario pondrá esta información a disposición del Concedente en forma razonable. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquirente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia.



10. Certificado de Reemplazo. Una vez que el Concedente reciba evidencia razonablemente satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o mutilación de este Certificado, el Concedente deberá, por cuenta del Titular, emitir y entregar en reemplazo de dicho Certificado un nuevo Certificado en los mismos términos y condiciones de pago. La autorización y emisión de dicho nuevo Certificado se registrará por lo previsto en la Sección 13 del presente Certificado.

11. Notificaciones. Salvo lo que se estipula en la Sección 14(b) líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas (i) en caso de que hayan sido enviadas por facsímil, cuando el remitente haya recibido una confirmación electrónica de recepción de la transmisión, siempre y cuando también se envíe una copia de la comunicación de un día para otro por un servicio de courier internacionalmente reconocido; (ii) en caso de envío de un día para otro mediante un servicio de courier internacionalmente reconocido, en la fecha de entrega que se indica en los registros de dicho courier; (iii) en caso de entrega de un día para otro por correo certificado nacional dentro de la República del Perú, en la fecha de entrega que figura en los registros del servicio postal; o (iv) en caso de entrega personal, al momento de la entrega; en cada caso, dirigidos al Concedente o al Fiduciario, según sea el caso, a las direcciones que se indica a continuación o al Titular, a la dirección que éste haya indicado por escrito al Fiduciario; y en cada uno de tales casos, al momento de su despacho o inmediatamente después del mismo, también se enviará una copia de la comunicación por correo electrónico a cualquier dirección de correo electrónico aplicable. El Concedente o el Titular podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Fiduciario, de la manera que se indica líneas arriba, indicando su nueva dirección. A su vez, el Fiduciario podrá cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Concedente de la manera que se señala líneas arriba, indicando su nueva dirección.

- Al Concedente: [DIRECCIÓN]
Atención:
Facsímil.
Correo electrónico.
- Con copia a: [DIRECCIÓN]
Atención:
Facsímil.
Correo electrónico.
- Al Fiduciario: [DIRECCIÓN]
Atención:
Facsímil.
Correo electrónico.



12. Modificaciones, Renuncias o Resolución. Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Concedente.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CO
TITULAR
R.M.N.º 470-2003-MTC

Reg. N.º 83 28/11/07

13. Ley Aplicable. Este Certificado se rige y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con excepción de todos los asuntos que rijan la autorización y suscripción del Certificado por parte del Concedente, que se regirán por las leyes de la República del Perú.

14. Jurisdicción

(a) En relación con cualquier juicio, acción o proceso iniciado en contra del Concedente, sus propiedades, bienes o ingresos derivados de o relacionados con este Certificado (un "Proceso Relacionado"), el Concedente acuerda (i) someterse a la jurisdicción exclusiva de cualquier corte del Estado de Nueva York o cualquier corte federal de los Estados Unidos con sede en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, y cualquier tribunal de apelaciones de la misma (las "Cortes Especificadas"); (ii) que todos los reclamos con respecto a dicho Proceso Relacionado podrán conocerse y determinarse en tales Cortes Especificadas; (iii) que cualquier sentencia dictada por las Cortes Especificadas que se derive de cualquier Proceso Relacionado podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente, cualquiera que esta sea, y (iv) que cualquier sentencia dictada por dicha otra corte como resultado de hacer valer la sentencia o ejecutarla podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente (todas las demás cortes que no sean Cortes Especificadas denominadas, en el presente, "Otras Cortes"), mediante un juicio sobre la sentencia o de cualquier otra manera que estipule la ley, siempre y cuando que para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia que ordene un pago por parte del Concedente, los tribunales peruanos exigirán que tales pagos estén incluidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto y en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal en que dicho pago deberá efectuarse (sin embargo, el Concedente dispondrá que dicho pago sea incluido en dicho Proyecto de Ley de Presupuesto y Ley de Presupuesto de conformidad con la Sección [8.23(a)] del Contrato de Concesión). El Concedente se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de las Cortes Especificadas únicamente para efectos de cualquier Proceso Relacionado y, para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia dictada con respecto a un Proceso Relacionado tal como se describe líneas arriba (una "Sentencia Relacionada") de las Cortes Especificadas y cada Otra Corte.

(b) El Concedente, por el presente, designa a la Oficina del Consulado General de la República del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, o quien haga sus veces, como su agente para recibir en su nombre y respecto de sus bienes, copias de todas las citaciones, demandas o cualquier otro proceso que se le pueda notificar en cualquier acción o procedimiento. Si por alguna razón el Agente Procesal dejara de actuar como tal para el Concedente, el Concedente acuerda designar a un nuevo agente en la Ciudad de New York, bajo los términos y con el propósito que se indica en esta Sección 14(b), que sea razonablemente satisfactorio para el Titular. El Agente Procesal recibirá en nombre del Concedente y respecto de sus propiedades escritas, procesos y citaciones en cualquier Proceso Relacionado o en cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada dictada en su contra por dichas Cortes Especificadas. En la eventualidad de que el Agente Procesal no cumpla con entregar las notificaciones al Concedente, ello no perjudicará o afectará la validez de dicha notificación o de cualquier sentencia que se base en la misma. Nada de lo estipulado en el presente deberá considerarse como que limita la capacidad de notificar tales escritos, procesos o citaciones de cualquier otra forma que la ley aplicable permita.

(c) El Concedente consiente y renuncia de manera irrevocable, en la medida en que la ley lo permita, a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro con respecto al establecimiento de sede judicial en cualquier Proceso Relacionado iniciado en las Cortes Especificadas o en cuanto a la determinación de jurisdicción de cualquier juicio, acción o proceso iniciado exclusivamente con el propósito de hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada en las Cortes Especificadas o en Otras Cortes y, además renuncia irrevocablemente, en la medida en que la ley lo permita, a la defensa de jurisdicción

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

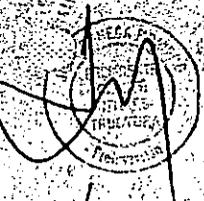
Misterio de Transportes y Comunicaciones

MERCEDES AL PACCA CORDERO

SECRETARÍA TITULAR

R.M. Nº 170-2004-MTC/01

Reg. Nº 111823 2004-08-11-07



inapropiada para el mantenimiento de cualquier Proceso Relacionado en una Corte Especificada o cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar una Sentencia Relacionada en cualquier Otra Corte.

(d) En la medida en que el Concedente o cualquiera de sus ingresos, bienes o propiedades pudiera tener derecho a inmunidad soberana o a cualquier otra inmunidad de jurisdicción o cualquier otro proceso conforme a cualquier ley, el Concedente acuerda no reclamar dicha inmunidad y renunciar a la misma siempre que las leyes de dicha jurisdicción lo permitan.

(e) No obstante, el Concedente se reserva el derecho de alegar inmunidad soberana en virtud de la U.S. Foreign Sovereign Immunities Act (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de 1976 (la "Ley de Inmunidad") con respecto a las acciones iniciadas en contra del mismo de conformidad con las leyes federales de valores de los Estados Unidos o cualquier ley estatal de valores.

(f) El Concedente también consiente, en general, para efectos de la State Immunity Act (Ley de Inmunidad Estatal) de 1978 del Reino Unido para el otorgamiento de cualquier amparo o cuestión jurídica principal determinada en cualquier proceso con respecto a cualquier Proceso Relacionado o Sentencia Relacionada.

15. Demora u Omisión No Constituye una Renuncia. Ningun incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.

16. Gastos de Ejecución. Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer sus derechos o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Concedente y devengarán intereses a la tasa que se indica en la Sección 3.

17. Instrumento que Prevalece. Salvo lo dispuesto expresamente en el presente documento, nada de lo que se estipula en el Contrato de Concesión, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato de Concesión y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.

18. Idioma. El presente Certificado se suscribe en idioma español. El Titular podrá solicitar una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Certificado o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Certificado en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Certificado en idioma español.

EN FE DE LO CUAL, el Concedente ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscrito.

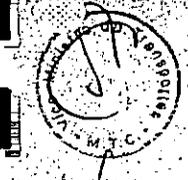
Por: LA REPÚBLICA DEL PERÚ,
representada por el Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

(fdo.) _____
Nombre
Cargo:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 470-2004-MTC/01
28-11-07

Reg. N° 83



APENDICE 3:

SOBRE EL PAS

El PAS tiene como objetivo reconocer al CONCESIONARIO sus costos de inversión, operación, Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico. Los costos de inversión estarán representados a través del PAO y los costos de operación y Mantenimiento Periódico y Rutinario a través del PAMO.

El CONCEDENTE deberá presupuestar los recursos necesarios para garantizar el íntegro del PAO y PAMO anualmente.

A. SOBRE EL PAMO

El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago periódico por concepto de PAMO. Dicho monto será cancelado con el Peaje recaudado, luego de haber descontado los recursos correspondientes para la Cuenta de Eventos Catastróficos, y con el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, con cargo a su presupuesto, a través del Fideicomiso de Administración, en cuatro (04) cuotas con periodicidad trimestral, a partir del Inicio de la Explotación hasta el final de la Concesión.

El PAMO asciende a la suma de US\$ 11 679 164.50 (Once Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.

El periodo de retraso en el pago del PAMO generará intereses a la tasa Libor + 2%.

Para efectos del primer y último trimestre calendario de la Explotación, el PAMO trimestral correspondiente será multiplicado por un factor que represente la proporción del trimestre que opera la Concesión. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre noventa (90).

El monto del PAMO será reajustado en función a lo establecido en el Apéndice 5 del presente Anexo. En consecuencia, dicho nuevo monto será considerado para los efectos de desembolsos del Fideicomiso de Administración.

Para el pago del PAMO es requisito indispensable que el CONCESIONARIO hubiere efectuado la actividad de operación y Mantenimiento para la prestación del Servicio en el trimestre anterior, de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad previstos en el presente Contrato y que el REGULADOR haya aprobado los informes con el detalle de la recaudación por concepto de Peajes de dicho trimestre.

La fuente de pago del PAMO es el Peaje y el Cofinanciamiento por parte del CONCEDENTE, y los pagos se realizarán de acuerdo a lo consignado en el Apéndice 4 del presente Anexo.

B. SOBRE EL PAO

El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago por concepto de PAO o a la suma de CRPAO correspondientes, que será cancelado con el Peaje recaudado, luego de haber descontado los recursos correspondientes para la Cuenta de Eventos Catastróficos, y con el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, con cargo a su presupuesto, a través del Fideicomiso de Administración en dos (02) cuotas con

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Transportes y Comunicaciones
Planificación y Presupuesto

Versión Final del Contrato del Corredor Vial Interocéánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 1 Página 272 de 288

MERSEDES ALPACCA CORDERO
FEBATARIO TITULAR

R.M. Nº 476 - 2004 - MTC / 01
28.11.07

periodicidad semestral, durante quince (15) años a partir del mes 36 contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 4 (Periodo de vigencia del PAO).

En caso que a la fecha de pago del primer PAO o CRPAO, el CONCESIONARIO no haya concluido el 100% de la Obras consideradas en la Etapa de Ejecución de Obras, los CRPAO faltantes relacionados con el porcentaje de Obra no concluida, tendrán fecha de vigencia a partir del mes de abril u octubre mas cercano a la emisión de los CAO asociados a los Hitos faltantes.

El PAO asciende a la suma de US\$ 12 930 094.00 (Doce Millones Novecientos Treinta Mil Noventa y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.

El monto del PAO será cancelado en los términos y condiciones indicados en el procedimiento correspondiente en el Apéndice 4 y podrá ser reajustado de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 5 del presente Anexo.

El PAO presenta el carácter de incondicional e irrevocable. La cancelación del PAO se realizará de manera independiente del PAMO.

El período de retraso en el pago del PAO generará intereses a la Tasa de Costo de Deuda + 1%.

La fuente de pago del PAO es el Peaje y el Cofinanciamiento por parte del CONCEDENTE, y los pagos se realizarán de acuerdo a lo consignado en el Apéndice 4 del presente Anexo.

Sobre el pago del PAS

- EL PAS estará compuesto por la suma del PAO y el PAMO. El período de pago del PAS regirá desde la Fecha de Inicio de la Explotación, y su monto podrá coincidir sólo con el PAMO, o con la suma de PAO y PAMO, según corresponda.
- Hasta el mes 36 contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el PAS será equivalente al PAMO más el IGV correspondiente. Su vigencia será a partir de la Fecha de Inicio de Explotación.
- Desde el mes 36 contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el PAS será equivalente a la suma de PAO (o la suma de los CRPAO devengados), lo que resulte menor y PAMO, más el IGV correspondiente. Su vigencia será a partir del pago de la primera cuota del PAO por un período de quince (15) años.
- Culminada la vigencia de pago del PAO, el PAS será equivalente al PAMO, más el IGV correspondiente. Su vigencia será desde la culminación del pago del último PAO hasta la Culminación de la Concesión.
- El PAS, más el IGV correspondiente será pagado a través del Fideicomiso de Administración. Tratándose del PAMO este pago se realizará en cuotas trimestrales, el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Tratándose del PAO este pago se realizará en cuotas

semestrales, el último día hábil de los meses de abril y octubre de cada año.

- f) La fecha de pago del primer PAS trimestral correspondiente al PAMO, más el IGV correspondiente será en el último día hábil del mes de enero, abril, julio y octubre, el que resulte inmediato posterior a la Fecha de Inicio de Explotación.
- g) La fecha de pago del primer PAS, más el IGV correspondiente que incluya al PAO será en el último día hábil del mes de abril u octubre, el que resulte inmediato posterior al mes 36, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- h) El CONCEDENTE depositará trimestralmente en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración el Cofinanciamiento necesario para el pago del PAS. Es responsabilidad del CONCEDENTE haber depositado previamente, la cantidad suficiente para el pago del PAS, de acuerdo al Cronograma establecido. Para estos efectos se deducirá del PAS el monto recaudado por el Peaje.

Fuentes para el pago del PAS

El Pago del PAS se efectuará a través de las siguientes fuentes:

- a) La recaudación de Peaje, y
- b) El Cofinanciamiento.

El Cofinanciamiento queda definido de acuerdo a la siguiente identidad:

$$Cofin = PAO + PAMO - (RecPeaje - Prov.EventosCatastróficos)$$

Donde

- 1. Cofin: Cofinanciamiento del Concedente
- 2. RecPeaje - Prov.EventosCatastróficos: Recaudación de Peaje, descontando la provisión por eventos catastróficos

Monto del PAS

El monto del PAS asciende a la suma conjunta del PAO y el PAMO ofertados.

Procedimiento para el pago del PAS

El primer día hábil de cada semana, la recaudación por Peaje será depositada por el CONCESIONARIO en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 del presente Anexo.

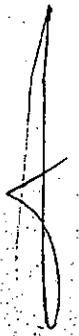
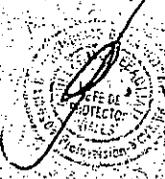
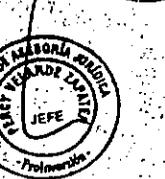
Para la realización del pago del PAS se considerará el siguiente procedimiento:

- a) Con una antelación no menor de treinta (30) Días Calendario a las fechas de pago del PAS establecidas en el Apéndice 4 del presente Anexo, el Fideicomiso de Administración comunicará al CONCESIONARIO el monto del

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACA
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 479-2804-MTC/01

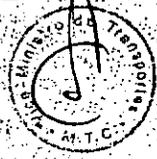
Reg. 83 28-11-07



Cofinanciamiento para que el mismo emita la factura respectiva al CONCEDENTE.

Dicho Cofinanciamiento tendrá en cuenta la recaudación por peaje disponible en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración a esa fecha, descontando la provisión por Eventos Catastróficos correspondientes. El CONCESIONARIO deberá emitir la factura dentro de cinco (05) Días Calendario de recibida esta comunicación.

- b) El monto correspondiente a la provisión por Eventos Catastróficos será descontado en la misma fecha que el Fideicomiso de Administración comunique al CONCESIONARIO el monto del Cofinanciamiento. Dicha provisión será transferida en la misma fecha a la cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración.
- c) El depósito correspondiente al Cofinanciamiento será efectuado por el CONCEDENTE en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración en la misma fecha de pago de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 4 del presente Anexo
- d) Al pago del Cofinanciamiento antes indicado, se le agregará el correspondiente IGV, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya emitido la factura correspondiente, para lo cual el CONCEDENTE depositará el importe del Cofinanciamiento al Fideicomiso de Administración y el monto del IGV directamente al CONCESIONARIO.
- e) El CONCEDENTE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el CONCESIONARIO le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, etc.
- f) El importe de la parte del PAS que corresponde al PAMO procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los índices de serviciabilidad, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Anexo IX del Contrato. A mas tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere.
- g) El importe del pago del PAS por el PAO, más el IGV correspondiente, será irrevocable e incondicional.
- h) Anualmente, desde el pago del cuarto PAMO trimestral, en caso la recaudación de Peaje Anual sea mayor a los pagos por concepto de PAO y PAMO, el equivalente al 80% del excedente será destinado a favor del CONCEDENTE, monto que será transferido en la cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración. El 20% restante entregado al Concesionario.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Oficina de Asesoría de Transportes y Comunicaciones
Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 470 - 2004 - MTC/01

N° 63

28

11

07

APENDICE 4

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con el objetivo de administrar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de fideicomiso.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en dicho fideicomiso el CONCEDENTE deberá intervenir para efectos de transferir los recursos del Cofinanciamiento a la Cuenta Recaudadora.

El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria.

El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos, en las prioridades de pago que integran las diferentes cuentas del Fideicomiso.

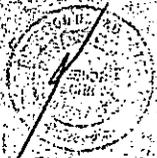
A más tardar a los diez (10) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un proyecto de Contrato de Fideicomiso.

El REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de 10 Días Calendario para emitir su opinión al CONCEDENTE respecto del proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración. Una vez recibida la opinión del REGULADOR, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de diez (10) Días Calendario para la aprobación de dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE con copia al REGULADOR para conocimiento. En este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de siete (07) Días Calendario para su pronunciamiento.

Transcurrido los plazos a que se refiere el parrafo anterior, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE y REGULADOR una copia del contrato suscrito para su correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior legalización notarial.

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración en los términos y plazo señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, por cada día de atraso deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Apéndice 7 del presente Anexo del Contrato, la que será destinada a la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA
REGISTRARIO TITULAR
R.M. Nº 470 - 2004 - MTC / 01
28-11-07

En caso no se hubiere efectuado la subsanación correspondiente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

a) **CUENTA RECAUDADORA**: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el periodo de vigencia de la Concesión, en la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación del Peaje el primer día útil de cada semana, sin incluir el IGV. Asimismo en dicha cuenta se depositará por parte del CONCEDENTE los recursos provenientes del Cofinanciamiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato. De esta Cuenta Recaudadora se desembolsarán trimestralmente los pagos que resulten en virtud de lo previsto en el Literal a) de las instrucciones al fiduciario y en la orden de pagos regulados en este Apéndice, según sea el caso.

b) **CUENTA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO**: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el periodo de vigencia de la Concesión y tendrá por finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO. En dicha cuenta se abonará una cantidad trimestral equivalente a US\$ 1,368,811.60 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos once y 60/100 Dólares Americanos) por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico. Este monto será deducido del PAMO.

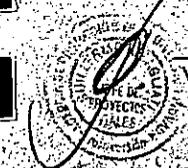
El procedimiento aplicable de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico así como los desembolsos correspondientes de la cuenta se encuentran regulados en la Cláusula 9.11.

c) **CUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS**: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el periodo de vigencia de la Concesión y tendrá por finalidad garantizar de manera oportuna la disponibilidad de fondos necesarios para que se realicen los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades.

En dicha cuenta se abonará una cantidad equivalente al 50% de la recaudación de Peaje en forma trimestral o Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares (US\$ 250,000.00), el que resulte menor, hasta completar el monto total de Cinco Millones y 00/100 de Dólares (US\$ 5,000,000.00), el cual deberá mantenerse durante la vigencia de la Concesión. Adicionalmente, se abonará a esta cuenta el pago de las eventuales penalidades contractuales del contrato, conforme a lo previsto en la Cláusula 15.7.

Adicionalmente, en esta cuenta se depositarán los montos de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión aún en el caso se haya completado el monto máximo de la cuenta indicado en el párrafo anterior.

De darse el supuesto indicado en el Apéndice 3, literal n), el equivalente al 80% del excedente será depositado en esta cuenta, aún en el caso se haya completado el monto máximo de la cuenta indicado en el segundo párrafo.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 470 - 2004 - MTC / 01
28-11-07

Los desembolsos de esta cuenta serán los necesarios para realizar labores de emergencia ante eventos catastróficos, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 7.7 del Contrato, para lo cual se requerirá la autorización del CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, a fin de autorizar los desembolsos que correspondan, conforme a lo indicado en las Cláusulas 9.1 y otras correspondientes del Contrato.

Al finalizar el plazo de la Concesión, los remantes de la Cuenta Eventos Catastróficos corresponderán al CONCEDENTE.



Los fondos que ingresan al Fideicomiso de Administración tienen dos fuentes:

- La Recaudación por Peaje, y
- El Cofinanciamiento

Estos fondos serán depositados directamente en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración.

MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

El CONCEDENTE instruirá al Fiduciario a través del Contrato de Fideicomiso, para que realice las siguientes acciones con los recursos de la Cuenta Recaudadora:

1. Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos provenientes de los ingresos por Peajes, sin incluir el IGV, realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia. Los intereses que genere dicha inversión se integran en la Cuenta Recaudadora y se destinarán a los fines de esta Cuenta.
2. Realizar los siguientes pagos, al CONCESIONARIO o a quien este designe, según las siguientes prioridades, una respecto de la otra, oportunidades y condiciones, para la totalidad del periodo de vigencia de la concesión de conformidad con lo indicado en los numerales i) y ii) siguientes

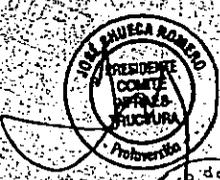
i) Desde el Inicio de la Explotación hasta el pago del primer PAO y, a partir de la culminación de la vigencia del PAO

a) Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Eventos Catastróficos el monto equivalente a la provisión por Eventos Catastróficos indicado en el literal c) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice, el día del vencimiento del PAS.

b) El Día en que reciba el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, transferir de la Cuenta recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico, el monto correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico indicado en el literal b) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice.

c) El último Día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, transferir al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO trimestral en Dólares Americanos, previo descuento de la provisión por Mantenimiento Periódico antes mencionada.

Dicho pago procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los Índices de Serviciabilidad. A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Versión Final del Contrato del Corredor Vial Interoceánico Sur Peruano S.A.S. y Comunicaciones S.A.S. Oficina General de Planeación Tramo 1 Página 278 de 288

MERCEDES ALPACCA CORDERO

CATARIO, T. 470-200

28/11/07

cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, el pago del PAMO trimestral procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables y de las consecuencias que se encuentren definidas en el Anexo 1 del Contrato.

ii) Durante el periodo de vigencia del PAO.-

- a. Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Eventos Catastróficos el monto equivalente a la provisión por Eventos Catastróficos indicado en el literal c) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice, el día del vencimiento del PAS.
- b. El Día en que reciba el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico el monto correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico indicado en el literal b) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice.
- c. El último Día de los meses de Abril y Octubre, transferir a favor del CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAO semestral en Dólares, conforme a lo indicado en el Apéndice 3 del presente Anexo. Asimismo, el último Día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, transferir al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO trimestral en Dólares previo descuento de la provisión por Mantenimiento Periódico antes mencionada.

La fecha de pago del primer PAO o CRPAO correspondiente sera en el último día hábil del mes de Abril u Octubre, el que resulte inmediato posterior al mes 36, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

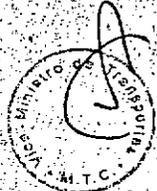
El PAO (o la suma de los CRPAO devengados) será pagado a través del Fideicomiso de Administración, o del Fideicomiso de Administración de Pagos PAO, en cuotas semestrales, para lo cual los valores del PAO indicados en el siguiente Cuadro serán transformados a montos semestrales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de los mismos.

Año de pago del PAO	PAO Ofertado US\$
Año 1	12'930,094.00
Año 2	12'930,094.00
Año 3	12'930,094.00
Año 4	12'930,094.00
Año 5	12'930,094.00
Año 6	12'930,094.00
Año 7	12'930,094.00
Año 8	12'930,094.00
Año 9	12'930,094.00
Año 10	12'930,094.00
Año 11	12'930,094.00
Año 12	12'930,094.00
Año 13	12'930,094.00
Año 14	12'930,094.00

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Oficina General de Asesoría Jurídica y Presupuesto

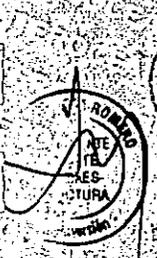
MERCEDES ALPACCA CORDERO
 FEDATARIO TITULAR
 R.M. N° 470-2004-MTC/01

2811-07



Si transcurrido el plazo antes señalado el CONCEDENTE no se pronuncia respecto del proyecto que les fue presentado, el mismo se entenderá aceptado y el contrato de fideicomiso se entenderá automáticamente aprobado.

No obstante lo indicado en la presente sección, CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el Proyecto de Contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Planeamiento y Presupuesto

Versión Final del Contrato del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 1, Página 281 de 288

MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 470 - 2004 - MTC / 01

28-11-07

APENDICE 5

VARIACIONES DEL PAO Y DEL PAMO

1. Ajuste del PAO por variación en la tasa de interés

- a) Considérese como Valor Presente Base (VPB) para el recálculo del PAO, el menor monto que resulte de:
- La diferencia entre la Inversión Proyectada Referencial y el capital social mínimo indicado en la Cláusula 3.3 del Contrato; y
 - El monto real del endeudamiento logrado en la Fecha de Cierre.
- b) Calcular dos flujos del servicio de la deuda anual del VPB, uno a la Tasa del 7% y otro a la 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida', utilizando la siguiente expresión:

$$\text{Servicio de deuda} = VPB * \left[\frac{Kd * (1 + Kd)^n}{(1 + Kd)^n - 1} \right]$$

Donde

- Kd : tasa efectiva anual correspondiente al 7% o a la 'Tasa de Costo de Deuda a ser reconocida', según corresponda.
- n : Plazo de vigencia del PAO de acuerdo al Apéndice 4 del presente Anexo.

Entiéndase como 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida', la menor tasa de interés que resulte entre la 'Tasa de Costo de Deuda obtenida en el Cierre Financiero' por el CONCESIONARIO y la Tasa Máxima de Retribución.

La Tasa Máxima de Retribución se define de la siguiente manera:

$$\text{Tasa Máxima de Retribución} = \text{TLS} + \text{CDS} + 1\%$$

Donde:

- TLS : corresponde a la tasa Libor Swap para una duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre Financiero según Bloomberg o

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Versión Final del Contrato del Corredor Vial Interoceánico Sur-Peña Brasil, Tramo 1 Página 282 de 288

MERCEDDES ALPACCA CORDERO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 470 - 2004 - MATC/01

Reg. N° 818-11-07

Reuters o en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente.

CDS : corresponde al precio promedio del Credit Default Swap para la República del Perú para una duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre Financiero según Bloomberg o Reuters o en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente;

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE junto con los sustentos del Cierre Financiero establecidos en el Apéndice 1 del Anexo XIII los cálculos anteriormente descritos debidamente justificados.

- c) Si la 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida' fuera mayor al siete por ciento (7%) efectivo anual, el reajuste del PAO será por la diferencia de las cuotas anuales obtenidas en el literal b).
- d) Si la 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida' fuera menor al siete por ciento (7%) efectiva anual, el CONCESIONARIO abonará a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el CRPAO, el valor presente de la diferencia de las cuotas anuales obtenidas en el literal b), multiplicada por el porcentaje indicado en el CAO que da origen al CRPAO correspondiente. El plazo de actualización se computará desde la fecha de recepción de cada CRPAO hasta el vencimiento de dicho instrumento. La tasa de descuento para el cálculo del valor presente indicado será la 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida' que resulte según lo estipulado en el literal b).

El ajuste del PAO conforme a lo previsto en el presente Numeral 1, no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

Asimismo, se establece que el cálculo del ajuste del PAO por este motivo se realizará a los diez (10) Días posteriores al Cierre Financiero. El ajuste se aplicará al PAO y todos los CRPAO que se emitan después del ajuste.

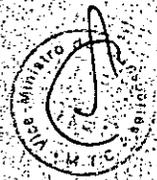
2. Ajuste del PAMO por incorporación de nuevos Subtramos viales.

Se podrá ajustar el PAMO si se incorporasen a la Concesión nuevos Sub-Tramos Viales con obras terminadas, con distinto trazo al actual, construidas por el CONCEDENTE, posteriores a la recepción de los Bienes de la Concesión o si se requiere al CONCESIONARIO el Mantenimiento de la ampliación de alguna calzada en algunos de los Sub Tramos Viales.

El incremento del PAMO, sin Mantenimiento Periódico, (ΔPAMO), que se reconocerá a favor del CONCESIONARIO será efectuado en la misma oportunidad y conforme al procedimiento previsto para el pago del PAMO inicial y se calculará de la siguiente manera:

$$\Delta PAMO = (LTN / LT) * PAMO * f$$

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Del mismo modo, el incremento del Mantenimiento Periódico (ΔMP) que se reconocerá a favor del CONCESIONARIO será efectuado en la misma oportunidad y conforme al procedimiento previsto para el pago del PAMO inicial y se calculará de la siguiente manera:

$$\Delta MP = (LTN / LT) * MP$$

Donde:

- $\Delta PAMO$: Incremento en el valor del PAMO por la entrega de nuevos sub-tramos viales al Concesionario.
- ΔMP : Incremento en la provisión por Mantenimiento Periódico.
- LTN : Longitud en kilómetros del Sub-tramo Vial que se entrega al Concesionario posteriormente a la entrega de los Bienes de la Concesión.
- LT : Longitud en kilómetros del Tramo Vial total a la entrega de los Bienes de la Concesión.
- F : Factor de Operación, menor que uno, que permite calcular los costos incrementales relacionados con la Operación y Mantenimiento del nuevo sub-tramo vial incluido.

3. Revisión del PAMO

El monto del PAMO podrá ser revisado cada cinco (05) años a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación según lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato. Para ello, cualquiera de las Partes podrá solicitar la revisión de la estructura de los componentes del PAMO con copia al REGULADOR. La Parte solicitante deberá presentar un informe, con copia al REGULADOR, conteniendo los costos involucrados en la operación, Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico del periodo finalizado y las proyecciones para el siguiente periodo de cinco (05) años.

En virtud del presente numeral, las Partes podrán revisar el PAMO, para lo cual solicitarán la opinión del REGULADOR. El REGULADOR podrá designar una empresa de reconocido prestigio que audite el informe señalado en el párrafo precedente, la misma que será pagada o reembolsada por la parte solicitante.

Cuando no exista acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDEnte, respecto a la revisión del PAMO, las partes podrán acudir a un Arbitraje de Derecho de conformidad con lo establecido en la Sección XVIII del presente Contrato. Este arbitraje deberá contar con una pericia técnica.

La variación del PAMO no deberá representar una variación real mayor del cinco por ciento (5%) anual del PAMO respecto del año anterior.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio General de Planeamiento y Presupuesto

Versión Final del Contrato del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 1 Página 284 de 288

MERCEDES ALBARRACIN CONDOR
TITULAR

REGISTRADO EN EL MTC / 01

R.M.N.º 470 - 2011 - MTC / 01

N.º 8.3

28-11-07

Independientemente de la revisión referida en el literal precedente, el monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = PAMO_0 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

donde:

PAMO_{ajustado}: Monto en Dólares, resultante de la aplicación de la fórmula.

0: Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la última revisión del PAMO.

i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de PAMO.

IPC: Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

TC: Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.6 del Contrato.

No corresponderá el ajuste por inflación cuando exista en ese mismo año revisión del PAMO a que se refiere el Numeral 3 del presente Apéndice.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Versión Final del Contrato del Corredor Vial Interamericano Sur, Perú - Brasil, Tramo 1 Página 285 de 288

MERCEDES ALPACCA
 FEDATARIO TITULAR
 R.M. N° 470-2004-MTC/01

Reg. N° 83

98-11-07

APENDICE 6

PROCEDIMIENTO PARA VALORIZAR EL AVANCE DE OBRA EN CASO DE CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1. Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente Apéndice por incumplimiento del Contrato se produce antes de la aceptación total de las Obras, el REGULADOR efectuará una valorización del avance de obra ejecutado hasta el momento de la resolución y que no hubiere sido comprendido dentro de un CAO anteriormente emitido:

Efectuada la valorización, el REGULADOR emitirá un último CAO, aplicándose a éste las mismas disposiciones empleadas para los CAO emitidos anteriormente.

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.5 del Contrato, la caducidad y/o suspensión de las obligaciones, sea cual fuere la causa que lo motive, no afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para continuar efectuando los pagos de los montos consignados en los CRPAO, los cuales deberán realizarse de acuerdo al Cronograma establecido.

- a) Si la caducidad se produce por causa del CONCEDENTE, el último CAO emitido según el Contrato de concesión, dará derecho al CONCESIONARIO a la emisión de los CRPAO correspondientes
- b) Si la caducidad se produce por causa del CONCESIONARIO, el último CAO emitido según el Contrato de concesión, no dará derecho al CONCESIONARIO a la emisión de los CRPAO correspondientes.

2. Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral se produce después de la aceptación total de las Obras y durante la Explotación de la Concesión, resultará de aplicación lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato, no se afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para continuar efectuando los pagos de los montos consignados en los CRPAO, los cuales deberán realizarse de acuerdo al Cronograma establecido.

El CONCEDENTE no efectuará los pagos de los subsiguientes PAMO, salvo el correspondiente al período en que se hubieran efectuado las labores de Mantenimiento correspondiente, previa verificación por parte del REGULADOR de los Índices de Serviciabilidad. Dicho pago tendrá el carácter de irrevocable y será calculado en forma proporcional al PAMO trimestral.

APENDICE 7

PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO FINANCIERO

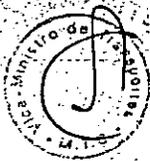
Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la fecha de la suscripción del Contrato (Numeral 3.5)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo XIII	5,000	Atraso en la entrega de Documentación que acredite fehacientemente el cierre financiero del CONCESIONARIO.	Cada día de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección XX del Contrato: Fideicomiso de Administración

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo XIII	5,000	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración en el plazo previsto.	Diaria
Anexo XIII	5,000	Incumplimiento injustificado en la transferencia de los recursos correspondientes a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración.	Cada vez, máximo hasta en 3 oportunidades al año.

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente anexo, resultaran de aplicación las sanciones establecidas por el REGULADOR, de acuerdo a sus Normas Regulatorias.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDÉS
FEDATARIO
R.M. N° 470 - 2004 - M.
Reg. N° 83

Versión Final del Contrato del Corredor Vial Interoceánico Sur: Perú - Brasil - Tramo 1, Página 287 de 288

APÉNDICE 8
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2007.

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima - Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil:

- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____ a favor de xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente;

Firma:

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:

Acreedor Permitido.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 470 - 2004 - MTC / 01
8.3 2.8-11-07